



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

C.5. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. (13000 Y 13001)

ARTICULO 1: FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

1. En virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Burjassot, en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 al 91 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2: HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto el mero ejercicio en el termino municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras. Tendrán la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se cría.

3. Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

6. No están sujetos a este impuesto:

- a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.
- b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

- c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- d) Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.
2. Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria

ARTÍCULO 4: BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones y reducciones de la cuota acordadas por este Ayuntamiento y reguladas en la presente Ordenanza.

2. Coefficiente de ponderación: de conformidad con el artículo 86 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, sobre las cuotas resultantes de las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios de sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinara de acuerdo con el siguiente cuadro:

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 € hasta 5.000.000,00 €	1,29
Desde 5.000.000,01 € hasta 10.000.000,00 €	1,30
Desde 10.000.000,1 € hasta 50.000.000,00 €	1,32
Desde 50.000.000,01 € hasta 100.000.000,00 €	1,33
Más de 100.000.000,01 €	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

A los efectos de aplicación de este coeficiente de ponderación, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas por él ejercidas y se determinara de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL.

3. Coefficiente de situación: A las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación les será de aplicación la siguiente escala de coeficientes que ponderan la situación física del local atendiendo a la categoría de la calle, relacionada en el Anexo I de la presente Ordenanza:

CATEGORÍA DE LA CALLE	COEFICIENTE DE SITUACIÓN
Primera	3,80
Segunda	3,70
Tercera	3,60
Cuarta	3,50



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

Cuando se produzca la apertura de un nuevo vial y no aparezca comprendido en el Anexo I, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, como de primera categoría. Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

Cuando la fachada del establecimiento dé a varias vías públicas, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista acceso directo y de normal utilización.

La modificación de la clasificación viaria contenida en el Anexo I deberá realizarse para que surta efectos en este impuesto, mediante expediente instruido por la Concejalía de Hacienda, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de Ordenanzas.

ARTICULO 5: PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

ARTICULO 6. EXENCIONES

1. Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella.
A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- c) Los siguientes sujetos pasivos:
 - Las personas físicas.
 - Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
 - En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A los efectos de aplicación de la exención prevista en este párrafo se tendrán en cuenta las reglas contenidas en la letra c) del apartado primero del artículo 82 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL.

- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Las exenciones previstas en los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

ARTICULO 7. BONIFICACIONES

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente, tal y como dispone la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) de esta ley.

2. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de actividades empresariales clasificadas en la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, cuando el número de empleados afectos a la actividad no exceda de veinte, disfrutarán de una bonificación en la cuota con arreglo al cuadro siguiente:



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

EJERCICIO	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
Primer Año	50%
Segundo Año	50 %
Tercer Año	25 %
Cuarto Año	25 %
Quinto año	Tributación plena

3. La bonificación a que se refiere el párrafo anterior alcanzará a la cuota tributaria integrada por la cuota tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente y del índice de situación previsto. Esta bonificación no será de aplicación al recargo provincial, que se aplicará sobre la cuota mínima de Tarifa.

4. Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

5. La bonificación establecida en este artículo tiene carácter rogado, concediéndose a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas, previa solicitud por éstos. A la solicitud de bonificación se acompañarán los siguientes documentos:

- Declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades económicas.
- Certificación de la Agencia estatal de Administración Tributaria de que no se ha ejercido anteriormente la actividad bajo otra titularidad.
- Documentación acreditativa del número de empleados afectos a la actividad.
- Copia de la licencia de apertura.

ARTÍCULO 8: NORMAS DE GESTIÓN

1. El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, deudas tributarias, y, en su caso, recargo provincial. La Matrícula estará a disposición del público en el Ayuntamiento. Corresponde a la Agencia Estatal Tributaria la formación y conservación de la Matrícula, la calificación de las actividades económicas, y el señalamiento de las cuotas.

2. Corresponde al Ayuntamiento la elaboración del padrón fiscal a partir de los datos contenidos en la Matrícula. Dicho padrón se formara anualmente

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO CALLEJERO



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

CODIGO	NOMBRE DE LA CALLE	CATEGORIA
1	CL ACEQUIA DE TORMOS	3
204	CL ACEQUIA DE MONTCADA	4
2	CL ACTOR RAMBAL	2
3	CL ADEMUZ	3
4	CL ALFARERIA	3
177	CL ALICANTE	1
170	CM ALQUERIA DEL ROSARI	4
5	CL ANTONIO MAURA	2
6	AV AUSIAS MARCH	1
7	CL BAILEN	2
8	CL BALMES	3
9	PZ BALTASAR MALENT	1
10	CL BAUTISTA RIERA	1
12	CL BANIFERRI	2
13	CL BERNAT I BALDOVI	3
14	CL BETERA	2
11	CL BLASCO IBANEZ	1
203	CL BOTÁNICO CABANILLES	1
185	CL CAMP DEL CIGRONET	2
124	CL CAPITAN URIBARRY	2
16	CL CARDENAL CISNEROS	3
194	CL CARDENAL ENRIQUE TARANCON	1
17	CL CAROLINA ALVAREZ	2
18	CL CARRETERA DE LLIRIA	1
187	CL CASINOS	2
19	CL CASITAS NUEVAS DE CANTERERIA	3
22	CL CASTELLON	1
197	RD CASTILLO, RONDA DEL	1
83	CL CERAMISTA JULIO LLOPIS	3
20	CL CERVANTES	2
23	CL CHURRUCA	3
24	CL COLON	1
25	CL COMANDANTE MORENO	3
26	CL CONCEPCIÓN ARENAL	1
21	PZ CONCORDIA	1
122	PZ CONSTITUCIÓN	1
27	CL CRISTÓBAL SORNI	2
28	CL CUBA	3
29	CL CUEVAS PEDRERA	3
30	CL DEHESA	2
31	CL DEHESA DEL CASTILLO	3
199	PS DEL RAJOLAR	1
171	CM DESVIACIÓN PINO-HERMOSO	4
32	CL DIVISORIA	2
33	CL DIVISORIA NORTE	3
34	CL DOCTOR BUEN	3
35	CL DOCTOR ARTURO CERVELLERA	2
36	CL DOCTOR DOMINGO OROZCO	2
37	CL DOCTOR FLEMING	2
38	CL DOCTOR JUAN PESET	1
39	CL DOCTOR LLEONART	2
40	CL DOCTOR MARANON	3
41	CL DOCTOR MOLINER	2
42	CL DOMINGO SANCHO	3
43	CL DON JUAN DE AUSTRIA	2
44	CL DOS DE MAYO	3
45	CL EDUARDO DATO	3
49	CL EMILIA CARSI	1
50	PZ EMIO CASTELAR	1
206	AV ENRIC VALOR	4
51	CL ESCALANTE	2
52	CL ESCRITOR HERNÁNDEZ CASAJUANA	2
53	CL ESPARTERO	2



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

000	AV ESPORTS, DELS	4
55	ES ESTACION ADEMUZ	4
54	ES ESTACIÓN BURJASSOT	4
181	ES ESTACIÓN BURJASSOT-GODELLA	4
56	ES ESTACIÓN GODELLA	2
205	PL FEDERICO GARCIA LORCA	1
57	CL FELIX PIZCUETA	3
58	CL FERMIN GALAN Y GARCIA HERNANDEZ	1
59	PZ FRANCISCA NAVARRO	1
48	PZ FURS, DELS	2
46	CL GARBI	3
186	CL GATOVA	1
60	CL GENERAL PRIM	2
207	PZ GLORIA FUERTES	4
62	CL GODELLA	1
63	PZ GOMEZ FERRER	1
64	CL GRANJA	3
65	CL GRAVINA	3
66	CL GUILLÉN DE CASTRO	1
67	CL GUZMAN EL BUENO	2
68	CL HERNAN CORTES	1
69	CL HUERTAS	2
70	CL HH SEQUERA	3
71	CL INDEPENDENCIA	2
72	CL ISAAC PERAL	2
74	CL ISABEL LA CATOLICA	1
75	CL JACINTO BENAVENTE	3
76	CL JOAQUIN COSTA	2
196	CL JOAN FUSTER	2
77	CL JOAQUIN NAVARRO	2
78	CL JORGE JUAN	1
80	CL JOSE CARSI	1
79	CL JOSE CARRAU	1
195	CL JOSE LUIS Y ANTONIO OZORES	1
192	CL JOSE LLUCH	1
81	CL JUAN BAUTISTA GIL	3
15	CL JUAN JOSE LOPEZ LAGUARDA	2
82	CL JULIAN SOLDEVILLA	2
85	CL LAURI VOLPI	1
86	CL LIBERTAD	2
87	CL LIBERTAD ALCINA	3
89	CL LOPE DE VEGA	3
91	CL LUIS VIVES	3
92	CL L'ALMARA	1
202	PZ L'EIXERETA	1
88	CL LLIRONS	3
93	CL MAESTRA INES MIR	1
94	CL MAESTRO ARTURO PADILLA	2
95	CL MAESTRO CHAPI	3
96	CL MAESTRO GINER	2
98	CL MAESTRO GRANADOS	2
99	CL MAESTRO LOPE	1
100	CL MAESTRO MALLACH	1
101	CL MAESTRO PALAU	3
102	CL MAESTRO PLASENCIA	3
103	CL MAESTRO SERRANO	3
104	CL MANUEL DUALDE	3
105	AV MARIA ROS	1
106	CL MARIANA OINEDA	1
107	CL MARIANO ASER	2
108	CL MAIANO BENLLIURE	2
109	CL MARIANO RIBERA	1
110	CL MARIANO SEGARRA	3
111	AV MARTIRES DE LA LIBERTAD	1



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

112	CL MENDIZABAL	1
113	CL MENÉNDEZ PELAYO	3
178	CL MÉXICO	1
114	CL MICER DOMINGO MASCO	3
115	MIGUEL BORDONAU	3
188	CL MIRAMAR	1
172	CM MOLINO DE LA SAL	4
180	CL MONTCADA	1
116	CL MUSICO GOMIS	3
117	CL NAQUERA	3
118	CL NAVARRA	1
167	PZ NOU D'OCTUBRE	4
119	CL OBISPO MUNOZ	1
120	CL OLOCAU	3
121	CL PABLO IGLESIAS	1
19	PZ PALMERAS, DE LAS	1
47	PZ PALLETER, EL	4
173	CM PARETO	4
123	PZ PARQUE GOYA	2
125	CL PATERNA	2
126	CL PATRIARCA	3
127	CL PEDROS	3
128	AV PI Y MARGALL	1
129	CL PILAR MARTI	2
84	CL PINADA, LA	3
174	CM PINO-HERMOSO	4
130	CL PINTOR GOYA	2
131	CL PINTOR PINAZO	1
132	CL PINTOR SOROLLA	3
133	CL PINTOR VELÁSQUEZ	2
193	CL PIO BAROJA	1
179	CR PISTA DE ADEMUZ	1
134	CL PIZARRO	3
189	CL PONT TRENCAT	1
211	PZ PORTALET	4
135	PZ POZO, EL	1
136	CL PRIMAVERA	1
200	AV PRIMERO DE MAYO	1
61	CL PROFESOR ENRIQUE TIERNO GALVAN	1
198	PJ PROFESOR RICARDO ORBAICETA	1
137	CL PROGRESO	2
183	CM QUADRAT	4
201	CL RAMON JUAN	2
138	CL RAMON Y CAJAL	2
175	CM RINCON DE GODELLA	4
139	CL ROCAFORT	3
140	CL RUBERT Y VILLO	1
142	CL SAGRADO CORAZON	3
143	CL SAN IGNACIO DE LOYOLA	3
144	PZ SAN JUAN DE RIBERA	1
145	CL SAN MIGUEL	2
146	CL SAN PANCRACIO	3
147	PZ SAN ROQUE	1
148	PZ SAN VICENTE	1
149	CL SANTA TERESA DE JESÚS	3
150	CL SANTIAGO GARCIA	2
151	CL SANTO TOMAS	2
153	PZ SEQUERA	1
154	CL SERRA	3
155	CL SEVERO OCHOA	3
90	PZ SILOS, LOS	1
156	CL SIXTO CAMARA	2
157	CL TEODORO LLORENTE	2
158	CL TERUEL	3



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

159	CL TRES MARIAS	3
160	CL VALENCIA	2
161	CL VAZQUEZ DE MELLA	2
190	AV VICENTE ANDRES ESTELLES	1
141	CL VICTORIA KENT	2
176	CM VIEJO DE VALENCIA	4
162	AV VIRGEN DE LA CABEZA	1
163	CL VIRGEN DEL PILAR	3
164	CL VIRGEN DESAMPARADOS	4
184	CL VISO DEL MARQUES	1
165	CL VISTA ALEGRE	3
166	CL ZAMORA	3

-
- Aprobación provisional: Pleno de 8 de noviembre de 2004.
 - Publicación anuncio aprobación provisional:
 - Diario Levante: 11 de noviembre de 2004.
 - BOP: 12 de noviembre de 2004.
 - Certificación de no alegaciones: 21 de diciembre de 2004
 - Publicación texto integro en el BOP: 30 de diciembre de 2004